

**AUTO No. 01073**

**“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 04 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de diciembre de 1993, la Resolución 3768 de 26 de septiembre de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, la Resolución 0653 de 11 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la Ley 1437 de 18 de enero de 2011, y

**CONSIDERANDO**

**I. ANTECEDENTES**

Que, a través de la Resolución No. 04076 del 17 de diciembre del 2018, se otorga a la sociedad **REVISIÓN TECNOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, la certificación en materia de revisión de gases para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor **CLASE B (vehículos livianos)**, en el establecimiento ubicado en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, de la siguiente manera:

*“**ARTÍCULO PRIMERO.** - Otorgar a la sociedad REVISION TECNOMECANICA VEHICULAR SAS sigla RTM VEHICULAR SAS, identificada con Nit. 901 .000.349-3, la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte para operar unos equipos dentro del Centro de Diagnóstico Automotor "CLASE B" establecimiento ubicado en a KR 89A Bis No. 53B - 15 sur de la localidad de Bosa de esta ciudad, con Software de aplicación ORION versión 3.6, proveedor PYXIS TECHNOLOGIES, los cuales corresponden a los siguientes:*

- *Analizador de gases: MARCA: SENSORS. SERIE: PX-A20170086, MARCA BANCO: SENSORS, SERIE BANCO: 504570AII, SOFTWARE: ORION, VERSION: Versión 3.6, PROVEEDOR SOFTWARE: PYXIS technomogies, VALOR DE PEF: 0. 506.*

*Opacímetro MARCA: SENSORS, SERIE: PXO-20160022, SOFTWARE: ORION, VERSION: 3.6, PROVEEDOR SOFTWARE: PYXIS technomogies, dedicado para medir vehículos ciclo Diésel*

- *Analizador de gases motos 4T, MARCA: SENSORS. SERIE: PX-A20170087, MARCA BANCO:*

**AUTO No. 01073**

*SENSORS, SERIE BANCO: 504619AII, SOFTWARE: ORION, VERSION: Versión 3.6, PROVEEDOR SOFTWARE: PYXIS technomogies, equipo dedicado para medir motos: 4T Valor de VALOR DE PEE: 0.508.*

Que el anterior acto administrativo, fue notificado personalmente el 17 de septiembre del 2018 al señor **SEGUNDO SIERRA RODRIGUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.620.310, en calidad de representante legal de la sociedad, y cuenta con constancia de ejecutoría del 03 de enero del 2019.

Que, mediante radicado No. 2021ER105183 del 28 de mayo del 2021, la sociedad **REVISIÓN TECNICO MECANICA VEHICULAR S.A.S**, identificada con Nit. No. 901.000.349.-3, propietario del establecimiento de comercio denominado **CDA EL PORVENIR**, ubicado en la Carrera 89 A Bis No. 53B-15 Sur, Bogotá, solicito visita para que se le autorice el cambio de software de los equipos de gases en la línea de livianos y línea de motocicletas, En el proceso administrativo de certificación de revisión de gases para los siguientes equipos:

SOFTWARE	VERSIÓN	PROVEEDOR DE SOFTWARE	ESTADO
ORION	3.6	PYXIS technologies	Retiro
Air Quality System Motocicletas	5.0	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso
Air Quality System Gasolina	5.0	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso
Air Quality System Diésel	5.2	TECNO INGENIERIA LTDA	Ingreso

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato diligenciado de la Solicitud De Evaluación Para Certificación En Materia De Revisión De Gases CDA`S accede a en el Distrito Capital.
- Lista de chequeo evaluación para certificación en materia de revisión de gases se da
- existencia de certificado Eva y representación legal de la empresa expedida por la Cámara de Comercio con un término no superior a 3 meses
- certificado de establecimiento de Comercio declaración escrita del documento de los escritos exigidos por la norma técnica colombiana ntc 5385, NT 53 75, ntc 9049 para centro de diagnóstico clase B
- lista de equipos indicando marca serie y aspectos técnicos con los respectivos documentos de soporte

**AUTO No. 01073**

- autoliquidación por concepto de pago de servicios de evaluación ambiental establecida por la resolución cedida número 5589 de 2011, 288 de 2012. Esta norma que modifique o adicione y en correspondiente recibo de pago declaración escrita del conocimiento y aclaramiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría distrital de ambiente
- declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría distrital de ambiente
- declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaría distrital de ambiente certificado del software emitido por el proveedor de ingeniería

Que mediante radicado 2021EE125901 de fecha 23 de junio de 2021 el grupo legal de fuentes móviles de la Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual solicito subsanara la falta de existencia de los siguientes documentos:

- 1) Formato de Solicitud de Evaluación para Certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital debidamente diligenciado y actualizado.
- 2) Formato de autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental.

Que el anterior requerimiento no fue atendido por la sociedad **REVISIÓN TECNICO MECANICA VEHICULAR S.A.S.**, conforme lo establece el artículo 2 numeral 2 de la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006 Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que, mediante radicado No. 2022ER33733 del 22 de febrero del 2022, la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, por medio de su representante legal, el señor **WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.459, solicitó ante esta secretaría certificación en materia de revisión de gases para el cambio de software de los equipos de medición de emisiones contaminantes de la línea de livianos y motocicletas, así:

SOFTWARE	VERSIÓN	PROVEEDOR DE SOFTWARE	ESTADO
ORION	3.6	PYXIS Technologies	Retiro
INDUPACK	2.912.1.5.7	INDUESA	Ingresa

Conforme a lo anterior, se allegaron los siguientes documentos:

- Formato diligenciado de Solicitud de Evaluación para certificación en Materia de Revisión de Gases a CDA's en el Distrito Capital.
- Lista de chequeo evaluación para certificación en materia de revisión de gases CDA.
- Copia del Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad, expedido por

**AUTO No. 01073**

la Cámara de Comercio de Bogotá, el 17 de enero de 2022.

- Certificado de establecimiento de comercio CDA El Porvenir.
- Declaración escrita del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Norma Técnica Colombiana NTC 5385, NTC 5375, NTC 5365, NTC 4983 y NTC 4231 para Centro de Diagnóstico Clase B.
- Listado de equipos indicando Marca, Serie y aspectos técnicos, con los respectivos documentos de soporte.
- Autoliquidación por concepto del pago del servicio de evaluación ambiental establecida en las Resoluciones SDA No. 5589 de 2011, 288 de 2012 o la norma que la modifique o adicione y el correspondiente recibo de pago.
- Declaración escrita del conocimiento y acatamiento de los protocolos de auditoría de la Secretaria Distrital de Ambiente.

Que teniendo en cuenta que las solicitudes anteriormente mencionadas, hablan de cambio de software diferentes pero de los mismos quipos. Por tal motivo se procederá a tramitar la certificación en materia de revisión de gases CDA`s, conforme a la solicitud con radicado 2022ER33733 de fecha 22 de febrero del 2022.

## **II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Resolución No. 627 del 7 de abril de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, establece en su artículo 10°, que: *"...Para el establecimiento de los estándares máximos permisibles de emisión de ruido en automotores y motocicletas, los Centros de Diagnóstico Automotor, deben realizar las mediciones de ruido emitido por vehículos automotores y motocicletas en estado estacionario..."*, de acuerdo con el modelo definido por esta secretaría.

Que mediante la Resolución No. 653 del 11 de abril de 2006, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, reglamentó la Resolución No. 3500 de 2005, expedida conjuntamente por los Ministerios de Transporte y de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, derogada por la Resolución 3768 de 2013, en el sentido de adoptar el procedimiento para la expedición de la certificación en materia de revisión de gases a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 de 2005, derogada por la resolución antes mencionada. Procedimiento que se aplicará para el presente caso teniendo en cuenta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, no lo ha modificado y hasta la fecha no se ha expedido la reglamentación establecida en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013.

Que el artículo 1° de la Resolución 653 del 11 de abril de 2006, establece:

**AUTO No. 01073**

*“Artículo 1°. Solicitud de la certificación. Las personas interesadas en obtener la certificación a que hace referencia el literal e) del artículo 6° de la Resolución 3500 del 21 de noviembre de 2005 (derogada por la resolución 3768 de 2013), deberán presentar solicitud por escrito ante la autoridad ambiental competente, la cual deberá contener la siguiente información:*

- a) Nombre o razón social del solicitante y del representante legal o apoderado, si los hubiere, con indicación de su domicilio.*
- b) Certificado de existencia y representación legal, si es persona jurídica.*
- c) Poder debidamente otorgado, si obra por intermedio de apoderado.*
- d) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5385, Centro de Diagnóstico Automotor.*
- e) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC-5375 Revisión Técnica Mecánica y de emisiones contaminantes en vehículos automotores.*
- f) Cumplimiento de los requisitos exigidos en la Norma Técnica Colombiana NTC5363. Calidad de Aire.*
- g) Listado de los equipos indicando marca, modelo, serie y aspectos técnicos.*

*Parágrafo: Para efectos de lo dispuesto en los literales d), e) f) y g) las autoridades ambientales competentes verificarán únicamente lo relacionado con las exigencias en materia de revisión de gases.”*

Que la Resolución 0653 del 11 de abril de 2006, contempla en su artículo 2° lo siguiente:

*“Artículo 2°. Trámite de la solicitud. Una vez presentada la solicitud ante la autoridad ambiental competente, se seguirá el siguiente procedimiento:*

- 1.- Recibida y radicada la documentación, la autoridad ambiental competente, contará con cinco (5) días calendario para verificar que la información esté completa, y para expedir el auto de iniciación de trámite, el cual deberá ser publicado en la página web de la respectiva autoridad ambiental competente.*
- 2.- Si no se encuentra reunida toda la información, dentro del término anteriormente citado la autoridad ambiental competente solicitará complementarla, para lo cual el interesado contará con un plazo que no podrá exceder de diez (10) días calendario. En este caso, se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir.*

**AUTO No. 01073**

3.- Realizado lo anterior, la autoridad ambiental competente procederá al análisis y evaluación de la información recibida, y decidirá si niega u otorga la certificación en un término que no podrá exceder los veinticinco (25) días calendario.

4.- La Resolución por la cual se otorga o niega la certificación deberá ser motivada, notificada al interesado, y publicada en la página Web de la respectiva autoridad ambiental competente y contra ella procede el recurso de reposición ante la misma autoridad ambiental que profirió el acto.

Que el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013 expedida por el Ministerio de Transporte se estableció: *“Hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación de que trata el literal (e) del presente artículo, la certificación será expedida por la autoridad ambiental competente- Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales, a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución 653 de 2006 o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.”*

Que en virtud de lo expuesto esta autoridad seguirá expidiendo el presente trámite, hasta que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento.

Que de conformidad con el artículo 7° de la Resolución 3768 de 2013 los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico- mecánica y de gases, deberán habilitarse previamente ante el Ministerio de Transporte – Subdirección de Tránsito. - acreditando entre otros, la certificación expedida por la autoridad ambiental competente, en la que se indique que el Centro de Diagnóstico Automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas de que trata la citada resolución.

Que el artículo 10 de la citada resolución establece la clasificación de los Centros de Diagnóstico Automotor según la cobertura del servicio, así:

Clasificación CDA	SERVICIO
Clase A	Con línea(s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes exclusiva(s) de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.
Clase B	Con línea (s) para revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros.  También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.

**AUTO No. 01073**

Clase C	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes sólo para vehículos pesados rígidos o articulados y biarticulados.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>
Clase D	<p>Con línea(s) para Revisión Técnico-mecánica y de emisiones contaminantes para vehículos livianos o livianos y motocarros y pesados (rígidos o articulados y biarticulados) y/o líneas mixtas.</p> <p>También podrá tener línea(s) adicional(es) e independiente(s) para revisión de motocicletas con motor 4 tiempos, 2 tiempos o 4 tiempos y 2 tiempos.</p>

Que, dentro de las obligaciones de los Centros de Diagnóstico Automotor, establecidas en el literal b. del artículo 11 de la Resolución 3768 de 2013, se encuentra la de comunicar al Ministerio de Transporte y a las autoridades competentes los cambios o modificaciones de las condiciones que dieron origen a la habilitación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del hecho.

Que, habiéndose allegado la documentación requerida, y de acuerdo con lo manifestado por el Ministerio de Transporte, la Secretaría Distrital de Ambiente iniciará el trámite ambiental solicitado por el señor **WILDER SNEIDER SIERRA SUAREZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.023.942.459, en calidad de representante legal de la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901 .000.349-3, ubicada en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, con el fin de certificar en materia de revisión de gases el cambio de software para los siguientes equipos.

1. Analizador de Gases, marca SENSOR, Serie No. PX – A20170086, PEF 0.506, Serial de Banco: 504570All, modelo GEM-II, Tipo de análisis Gasolina; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Livianos.
2. Analizador de Gases, marca SENSOR, Serie No. PX – A20170087, PEF 0.508, Serial de Banco: 504619All, modelo GEM-II, Tipo de análisis Moto 4T; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Motocicletas.
3. Opacímetro, marca SENSOR, Serie No. PXO – 20160022, PEF N/A, Serial de Banco: N/A, modelo LCS2400, Tipo de análisis Diésel; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Livianos.

**III. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA**

**AUTO No. 01073**

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo artículo en el literal l) asigna a esta secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 2° de la Resolución 01865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en el Subdirector de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos de impulso dentro de los trámites de carácter permisivo.”*

Que, en mérito de lo anterior, este Despacho

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Iniciar el trámite administrativo de certificación ambiental en materia de revisión de gases para el cambio de software solicitado por la sociedad **REVISIÓN TECNOMECANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, para el centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, para los siguientes equipos:

- 1 Analizador de Gases, marca SENSOR, Serie No. PX – A20170086, PEF 0.506, Serial de Banco: 504570All, modelo GEM-II, Tipo de análisis Gasolina; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Livianos.
- 2 Analizador de Gases, marca SENSOR, Serie No. PX – A20170087, PEF 0.508, Serial de Banco: 504619All, modelo GEM-II, Tipo de análisis Moto 4T; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Motocicletas.

**AUTO No. 01073**

- 3 Opacímetro, marca SENSOR, Serie No. PXO – 20160022, PEF N/A, Serial de Banco: N/A, modelo LCS2400, Tipo de análisis Diésel; Software INDUPACK, versión 2.912.1.5.7, proveedor: INDUESA; Línea Livianos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ordenar al grupo técnico de la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizar una visita técnica de evaluación al centro de diagnóstico ubicado en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad, a efecto de determinar si los equipos de medición antes relacionados cumplen con las exigencias en materia de revisión de gases, con fundamento en las Especificaciones Normativas Disponibles y con las Normas Técnicas Colombianas de que trata la Resolución 3768 de 2013, o las que las modifiquen o sustituyan.

**PARAGRAFO.** – De conformidad con el número de equipos solicitado por la sociedad en comento, se establece como término máximo tres (03) día para realizar la evaluación técnica.

**ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR** el contenido del presente auto a la sociedad **REVISIÓN TECNICOMECHANICA VEHICULAR SAS** sigla **RTM VEHICULAR SAS** identificada con Nit. 901.000.349-3, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la Carrera 89A Bis No. 53B - 15 sur, Localidad Bosa de esta ciudad o en la dirección de correo electrónico [gerencia@cdaelporvenir.com](mailto:gerencia@cdaelporvenir.com) o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**PARAGRAFO.** – Una vez notificado del presente acto administrativo, podrá, si es de su interés, comunicarse al correo [cda@ambientebogota.gov.co](mailto:cda@ambientebogota.gov.co), con el fin de programar la visita técnica de certificación.

**ARTÍCULO CUARTO.** - Publicar el presente acto en la página WEB: [www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co), conforme lo establece el numeral primero del artículo 2° de la Resolución No. 653 de 2006.

**ARTÍCULO QUINTO.** Publicar el presente acto en el boletín que para el efecto disponga esta entidad ambiental. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO.** - Contra el presente acto administrativo **NO** procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. a los **15** días del mes de **marzo** del año **2022**

